

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que ante el expresado Juez se promovió demanda ejecutiva por D. Jerónimo Roiz de la Parra, como representante de ciertas obras pías fundadas para instrucción pública y socorro de pobres en Cabezon de Liébana, contra D. José de Isla Fernandez, sobre pago de 57.600 reales procedentes de los intereses estipulados en cada uno de los 50 años por que Isla Fernandez recibió de Roiz de la Parra, según las escrituras presentadas 940.000 rs. á razon de 4 por 100 de interés anual, cuyo plazo vencía en 14 de Agosto del año próximo pasado:

Que al ser Isla Fernandez citado de remate, propuso la excepcion de pago de parte de la cantidad, diciendo que lo habia satisfecho por contribuciones de inmuebles impuestas á las obras pías, siendo declarado de abono al mismo por la Autoridad administrativa, la que por su parte mandó que se satisficiera por el ejecutante Roiz de la Parra;

Que este no aceptó la excepcion propuesta, exponiendo sustancialmente que las actuaciones administrativas en que se funda la partida de contribuciones de que quiere hacerle cargo el ejecutado, no se hallaban terminadas, y aun cuando lo estuvieran, no podrian disminuir la fuerza ejecutiva de los documentos presentados en apoyo de su demanda;

Que el Juez mandó ir por la ejecucion adelante por toda la cantidad reclamada, con las costas, en auto que fué confirmado en 18 de Octubre de 1858 por la Audiencia del territorio, entre otros fundamentos, porque la cuestion presentada por Isla Fernandez, no podia ser objeto

del juicio de que se trataba, segun se habia declarado ya por la misma Audiencia en años anteriores, en cuestion idéntica habida entre los propios litigantes:

Que siguiendo el procedimiento sus tramites, Isla Fernandez pidió al Juzgado que, teniendo por consignada á disposicion del ejecutante la cantidad de 6.630 rs. 78 cénts., y por presentado testimonio de una nueva orden del Gobernador de la provincia de 3 de Diciembre del referido año, en que autoriza al mismo Isla para que del primer plazo de las pensiones retenga y cobre 50.969 reales 22 cénts., cuyas dos partidas suman la cantidad reclamada, se sirviera declarar terminado el asunto:

Que comunicado traslado al ejecutante, y sustanciado este nuevo incidente, el Juez mandó en 17 de Marzo último seguir la ejecucion adelante con las costas, y proceder al remate de los bienes ya embargados, fundándose principalmente:

1.º En la fuerza legal y ejecutiva de las escrituras presentadas en un negocio que era el tercero de los entablados por idéntico motivo contra el ejecutado.

2.º En que el Gobernador no pudo dictar su providencia de 5 de Diciembre por la que autorizó á Isla para la retencion de lo que este asegura haber pagado por contribucion que correspondia á las obras pías, al verificarlo de la que se le repartió como dueño de las fincas hipotecadas á las mismas.

3.º En que esta compensacion de créditos no es admisible, porque el documento en que se apoya no tiene la menor fuerza ejecutiva, y siempre queda expedito á Isla el derecho que le asista para ejercitarle en el juicio que le compete:

Que apelada esta sentencia, el Gobernador de provincia, á excitacion del ejecutado, habiendo oido anteriormente al Consejo provincial, y separándose de su dictamen, requirió al Juez de primera instancia á fin de que se abstuviera de todo procedimiento contra Isla Fernandez por la cantidad mandada reintegrar por providencia de 5 de Diciembre, expresando al propio tiempo que dejaba expedita la jurisdiccion ordinaria para hacer efectivo el pago del resto y demas que consideraba de su exclusivo conocimiento, habiendo de tener el Juez en otro caso por formada la oportuna competencia:

Y que, finalmente, por insistencia de una y otra Autoridad vino á resultar el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la contribucion de inmuebles; la instruccion de 10 de Diciembre del citado año, y la Real orden de 20 de Setiembre de 1852.

Considerando:

1.º Que la demanda ejecutiva de particular á particular promovida ante el Tribunal de primera instancia de Santander, ya por los contratos privados de que nace, ya por las personas, es puramente judicial, como la calificacion de la eficacia ó ineficacia de los instrumentos presentados por los interesados durante su sustanciacion.

2.º Que las providencias relativas á impuestos públicos, dadas por la Administracion en el curso de este negocio, ni podrian nunca variar la naturaleza de los contratos privados, propios exclusivamente del conocimiento de la Autoridad judicial, en que se funda la demanda ejecutiva, ni han podido detener los actos de la misma Autoridad responsable dentro de su propia esfera; siendo aquellas providencias competentes solo en cuanto se dirijan á hacer efectivas, con arreglo á las leyes é instrucciones, la imposicion y recaudacion de la contribucion por razon de la materia sobre que deba recaer; pero con completa abstraccion de los derechos, obligaciones ó créditos particulares de cualquiera clase que se u, derivados de contratos privados que entre si disputen los contribuyentes, ó el contribuyente y un tercero;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 270.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 549.

D. Juan de Amallo Perez y D. Manuel Marroquin Amallo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Guriezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Mendez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de

Colindres, para trasladarse á Méjico.

D. Ignacio Fernandez y Cueva, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Méjico.

D. Bernardino Ruiz Salas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Guaira.

D. Antonio Palacio Rio y D. Apapito Ortiz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Limpias, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel de Oejo Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 12 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras, dotada en 1,700 rs. anuales, sin mas emolumentos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletín, y en la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 10 de Octubre de 1859.—Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO

CIRCULAR NUMERO 546.

AGRICULTURA.

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 19 de Marzo de 1854, se inserta á continuacion la de 15 de Noviembre de 1855 por la que se prohibieron las llamadas derrotas de mieses.

REAL ORDEN.

«Entrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre

si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno común, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan expresa y terminantemente prohibidas, asi en esa provincia como en todas las demas en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.º Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y Pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.º Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halla introducido este abuso. S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcal-

des y Ayuntamientos y de los Delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Estéban Collantes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público la exacto cumplimiento de cuanto en y misma se previene. Santander 27 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

MINAS.

Habiéndose padecido una equivocacion en la nota inserta en el Boletín oficial núm. 107, del 7 de Setiembre último, se advierte que la mina «San Cayetano y Amigos», sita en Lon, se reconocerá preliminarmente, y la llamada «Clotilde», sita en Colio, ha pasado á informe del Ingeniero para que únicamente manifieste si existe terreno franco, puesto que ya consta la existencia del criadero ó mineral. Santander 10 de Octubre de 1859.—El Jefe de la Seccion, José Maria Prado.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Burgos.—E. M.—Seccion 1.º—Excmo. Sr.—El Excelentísimo Sr. Brigadier Oficial mayor del Ministerio de la Guerra con fecha 22 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 25 de Junio último, consultando si la Real orden de 16 de Febrero próximo anterior, prohibiendo el pase de los Milicianos provinciales al ejército activo, es ó no aplicable á los que soliciten ingreso en el de Ultramar.—Enterada S. M. ha tenido á bien resolver que, no obstante lo prescrito en la precitada Real orden, la cual debe entenderse aplicable solo al ejército activo de la Península, se continúe admitiendo en los propios términos que antes de expedirse, el alistamiento de los Milicianos provinciales que reuniendo las circunstancias necesarias, soliciten ingreso en los Depósitos de bandera y embarque para Ultramar, establecidos en la Península con destino al ejército de los expresados dominios.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y lo trascribo á V. E. con el propio objeto, y á fin de que lo haga saber por medio de la orden de la Plaza y Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 7 de Octubre de 1859.—Muñoz.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Santander.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Santander 9 de Octubre de 1859.—El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por conveniencia del servicio ha acordado esta Administracion, que el Agente investigador del segundo distrito de la provincia D. Cándido Gonzalez, pase

á ejercer sus funciones en el primero ó sea la capital, sustituyéndole en aquel distrito D. José Martinez, que lo es del cuarto, y que á la vez desempeñará en este su cometido hasta nueva orden.

Lo que se publica en el Boletín oficial, para que conste á los Sres. Alcaldes á quienes toca prestar los auxilios que les reclamen dichos Agentes, segun está prevenido. Santander 10 de Octubre de 1859.—José Maria Perez Gossio.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El primer Domingo del mes de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, y conforme á lo dispuesto en la Real orden del particular.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno, francas de porte ó se depositarán, en una caja cerrada que con buzón estará expuesta al público á la entrada de las oficinas de dicho Gobierno, durante el corriente mes, debiendo acreditarse el depósito de 8,000 rs. en la Tesorería de provincia y siendo necesario que los licitadores tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion. Oviedo 6 de Octubre de 1859.—Rubio Campo.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 3 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras G y H, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 745'415 metros ó sean 9.575'357 piés cuadrados, y la del 2.º de 641'213 metros, ó sean 8.259'934 piés cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar G empezará á las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar H, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm.º 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, número 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 120,000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar G, y la de 100,000 rs. para la del solar H, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 2.247,164 rs. y 10 cénts. para el solar G, y de 1.744,425 rs. y 72 cént-

imos para el solar H.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho los compradores, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado art. 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, asi como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 17 de Noviembre de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. Ignacio Perez, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Proprios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Núm. 53 del inventario.—Una casameson en la villa de Cabezon de la Sal, perteneciente á sus propios, ayuntamiento del mismo nombre, partido de

Cabuérniga, con un huerto accesorio cerrado sobre sí, sita en el barrio de la Pesa; mide una superficie de 3,500 piés igual á 256 metros; capitalizada por la renta de 200 rs. que consta en el inventario en 3,600 rs. y tasada en 20,140 reales, por los que se remata.

Núm. 64 del inventario.—Un molino harinero en el pueblo de Ontoria, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento; ocupa una superficie de 65 metros, y se halla inmediato á la venta de Ontoria, lindando por todos vientos con caminos públicos y su cauce. Ha sido tasado en 12,000 rs. y capitalizado por la renta de 1,484 que consta en el inventario en 26,712, por los que sale á remate.

Números 65 y 66 del inventario.—Otro molino harinero en el pueblo de Bustablado, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento, sitio de la Venta de Ontoria; mide 945 piés igual á 75 metros; linda por el Norte con cambera pública, Mediodía prados de particulares, y Oriente y Poniente con su cauce. Ha sido tasado en 10,200 rs. y capitalizado por la renta de 2,117 que consta en el inventario en 38,106, por los que sale á remate.

Menor cuantía.

Núm. 55 del inventario.—Una casa-almacén en la villa de Cabezón de la Sal, perteneciente á sus propios, ayuntamiento del mismo nombre, en el barrio de Salines, denominada Salaron; ocupa una superficie de 1,355 piés igual á 105 metros. Se halla en estado ruinoso á tejavana. Ha sido tasada en 4,059 rs. y capitalizada por la renta de 510 rs. que consta en el inventario en 5,580 rs., por los que se remata.

Núm. 58 del inventario.—Una casa-venta denominada del Rio, perteneciente á los propios de Casar de Periedo, ayuntamiento de Cabezón de la Sal; ocupa una superficie de 2,277 piés igual á 177 metros. Linda al Mediodía con camino real, y al Norte con monte comun. Ha sido tasada en 5,770 rs. y capitalizada por la renta de 520 rs. que consta en el inventario en 9,560 rs., por los cuales se remata.

Núm. 59 del inventario.—Un molino harinero denominado de Abajo, perteneciente á los propios de Casar de Periedo; ocupa una superficie de 966 piés igual á 75 metros; se compone de 3 molares y recibe las aguas por medio de canales de madera, y linda por todos vientos con tierras de particulares y su cauce; no es susceptible de division. Ha sido capitalizado por la renta de 440 reales que consta en el inventario en 7,920 y tasado en 9,150, por los que se remata.

Núm. 60 del inventario.—Otro molino harinero denominado de Arriba, perteneciente á los propios de dicho pueblo; ocupa una superficie de 798 piés igual á 62 metros; consta de 3 molares que tienen por agente las aguas del rio Saja, de donde la reciben por medio de presa y semiestacada que con la calcera que al molino las conduce forman parte integrante de él; linda á todos vientos con fincas de particulares y su cauce. Ha sido capitalizado por la renta de 385 reales que consta en el inventario en 6,930 reales y tasado en 8,200 rs., por los cuales se remata.

Núm. 61 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo y denominada de Carrejo, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento; mide una superficie de 2,736 piés ó sean 212 metros. Se halla en mediano estado y á tejavana; ha sido capitalizada por la renta de 100 reales que consta en el inventario en 1,800 reales y tasada en 5,472 rs., por los que se remata.

Núm. 62 del inventario.—Una casa-meson perteneciente á los propios del concejo de Santibañez y Carrejo, sitio de

Puente de Santa Lucia; mide una superficie de 4,556 piés igual á 359 metros. Tiene un huerto accesorio cerrado de pared de cal y canto que mide cinco y medio de á 256 varas uno, igual á 269 metros. La casa se halla en buen estado, y linda al Saliente con camino público, Mediodía referido huerto, y Poniente sierra comun. Ha sido capitalizada por la renta de 240 rs. que consta en el inventario en 3,780 rs. y tasado todo en 17,441, por los que se remata.

Núm. 63 del inventario.—Una casa-venta en el pueblo de Ontoria, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento; mide una superficie de 2,448 piés igual á 190 metros; consta de planta baja con cuadra y piso principal medianamente distribuido; linda al Mediodía con camino real, y por los demas vientos campo comun. Ha sido tasada en 5,508 rs. y capitalizada por la renta de 482 rs. 90 céntos. que consta en el inventario en 8,692 rs. 20 céntos., por los que se remata.

Rústicas.

Núm. 53 del inventario.—Un prado en el pueblo de Casar de Periedo, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, denominado de Domingo Borrego, y situado en el monte comun del pueblo, de cabida de 55 carros, de á 256 varas uno igual á 98 áreas y 59 centiáreas, y linda por todos vientos con monte comun. Ha sido capitalizado por la renta de 60 rs. que consta en el inventario en 1,350 rs. y tasado en 1,650, por los cuales se remata.

Núm. 54 del inventario.—Otro prado radicante en el monte comun del pueblo de Casar de Periedo, perteneciente á sus propios, titulado de la Magdalena, cabida 46 carros de á 256 varas uno, igual á 82 áreas y 29 centiáreas. Se halla cerrado sobre sí de pared seca, lindando por todos vientos con monte comun. Ha sido capitalizado por la renta de 80 rs. que le han graduado los peritos en 1,800 rs. y tasado en 2,300 reales, por los que sale á remate.

Núm. 175 del inventario.—Una viña en el sitio de Marcoria, término de Piasca, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, partido de Potes, mide 12 obreros ó sean 52 áreas y 57 centiáreas, conteniendo 1063 cepas; linda al E. D. José García, y O. y S. egido. Ha sido tasada en 220 rs. y capitalizada por la renta de 12 que consta en el inventario en 270 rs. por los que sale á remate.

Núm. 176 del inventario.—Otro prado en el sitio de Carrecedo, término de Luriego, perteneciente á sus propios, de cabida un carro ó sean 7 áreas y 64 centiáreas, conteniendo 7 árboles de roble; linda al E. egido, y O. y S. Don Gerónimo Movellan. Ha sido capitalizado por la renta de 6 rs. que consta en el inventario en 135 y tasado en 320 reales, tipo de la subasta.

Núm. 177 del inventario.—Un prado en el sitio de Perujales, término de Luriego, perteneciente á los propios del mismo, de cabida un carro ó sean 6 áreas y 83 centiáreas, contiene 2 árboles de roble; linda al E. D. Leon Gallnars, O. y S. egido, y N. D. Miguel Sanchez; ha sido capitalizado por la renta de 7 rs. que consta en el inventario en 157 rs. con 50 céntos. y tasado en 200 rs., por los que se remata.

Núm. 178 del inventario.—Otro prado perteneciente á los propios del pueblo de Cambarco, término del mismo, sitio de Ambarco, de cabida un carro ó sean 7 áreas 75 centiáreas. Linda al E. y N. el rio, y O. y S. D. Simeon Gonzalez. Ha sido capitalizado por la renta de 6 rs. que consta en el inventario en 135 y tasado en 400 rs., por los que sale á remate.

Núm. 179 del inventario.—Un prado en el pueblo de Cambarco, sitio de Argayado, de 2 colones, ó sean 3 áreas y

28 centiáreas. Linda al E. y O. egidos, S. D. Lucas Madrid, y N. D. Ramon Fernandez. Ha sido capitalizado por la renta de 2 rs. que consta en el inventario en 45 y tasado en 60 rs., por los que se remata.

Núm. 180 del inventario.—Una viña en el sitio de Joyaca, término de Cambarco, mide 5 obreros ó sean 12 áreas y 42 centiáreas, conteniendo 638 cepas. Linda al E. D. Gregorio Cantero y Don Francisco Illades, y O. y S. D. Isidoro de las Cortinas. Ha sido capitalizado por la renta de 5 rs. que consta en el inventario en 67 rs. 50 céntos. y tasado en 500 reales, por los que sale á remate.

Núm. 181 del inventario.—Una viña en el sitio de las Vegas, término de Cabezón, mide un obrero ó sean 2 áreas y 16 centiáreas; contiene 87 cepas. Linda al E. D. Miguel de la Lama, vecino de los Cos, O. D. Vicente Martínez, vecino de Perrozo, y S. con los herederos de D. Francisco Diaz de la Madrid. Ha sido capitalizada por la renta de 2 rs. que consta en el inventario en 45 y tasada en 200 rs., por los cuales se remata.

Núm. 182 del inventario.—Un prado en el sitio de Peñuco, término de Cabezón, perteneciente á los propios del mismo en dicho ayuntamiento, de cabida de un carro ó sean 7 áreas y 25 centiáreas. Linda al E. y O. egido y S. Don Anacleto Fernandez. Ha sido capitalizado por la renta de 3 rs. que consta en el inventario en 67 rs. con 50 céntos. y tasado en 220 rs., por los cuales se remata.

Núm. 186 del inventario.—Una viña en el sitio de Baltiñin, término de Valmeo, mide 7 obreros ó sean 18 áreas y 34 centiáreas, conteniendo 857 cepas. Linda al E. Doña Simona Martínez, O. D. José Fernandez, S. egido, y N. Don Domingo de Prado; ha sido tasada en 80 rs. y capitalizada por la renta de 68 que consta en el inventario en 1550 reales, por los que sale á remate.

Núm. 187 del inventario.—Una viña en el sitio del Valle, término de Valmeo, mide 15 obreros ó sean 32 áreas y 57 centiáreas, reducido á 6 obreros que se cultivan y los 7 herial; contiene 500 cepas. Linda toda al E. egido, O. D. José de prado y N. D. Manuel de Colmenares; ha sido tasada en 100 rs. y capitalizada por la renta de 12 que consta en el inventario en 270, por los que se subasta.

Núm. 188 del inventario.—Una viña en el sitio de Degollado, término de Valmeo, de 6 obreros ó sean 14 áreas y 74 centiáreas, conteniendo 583 cepas. Linda al E. egido, O. D. Juan Gutierrez, S. una cañada y N. D. Manuel Colmenares; ha sido tasada en 50 rs. y capitalizada por la renta de 12 que consta en el inventario en 270 rs., por los cuales se subasta.

Núm. 189 del inventario.—Una viña en el sitio de Valtiñin, término de Valmeo, de cabida 4 obreros ó sean 11 áreas y 68 centiáreas, conteniendo 483 cepas. Linda al E. y N. D. José Fernandez y S. egido. Ha sido tasada en 40 rs. y capitalizada por la renta de 12 que consta en el inventario en 270 rs. tipo del remate.

Núm. 190 del inventario.—Una viña en el sitio de Trancilla, término de Valmeo, mide 7 obreros ó sean 20 áreas y 68 centiáreas; contiene 945 cepas. Linda al E. D. Cayetano Martínez, O. camino, S. egido y N. D. Francisco de Bedoya. Ha sido tasada en 240 rs. y capitalizada por la renta de 12 que consta en el inventario en 270, tipo de la subasta.

Núm. 191 del inventario.—Otra viña en el sitio de Valtiñin, término de Valmeo, mide 3 obreros ó sean 8 áreas y 18 centiáreas, conteniendo 94 cepas. Linda al E. D. Juan Gomez, O. D. José de Prado, S. egido y N. una cañada. Ha sido tasada en 60 rs. y capitalizada por la renta de 12 que consta en el inventa-

rio en 270, por los que se remata.

Núm. 194 del inventario.—Una viña en el sitio del Valle, término de Valmeo, es cultivada por tres, cuyas tres partes miden 11 obreros ó sean 38 áreas y 65 centiáreas, conteniendo 1557 cepas. Linda al E. y S. egido, O. una senda y N. D. Ciriano de Bedoya; ha sido tasada en 530 rs. y capitalizada por la renta de 55 rs. que consta en el inventario en 742 rs. 40 céntimos, por los cuales se remata.

Núm. 195 del inventario.—Un prado en el sitio de Brandes, término de Valmeo, mide un carro ó sean 7 áreas y 47 centiáreas. Linda al E. y O. egido, Sur Doña Gabriela de Cabo y N. camino. Ha sido capitalizado por la renta de 15 rs. que consta en el inventario en 337 rs. 50 céntos. y tasado en 350 rs., por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid de las tres primeras fincas por ser de mayor cuantía, y en Cabuérniga y Potes, de las que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 10 de Octubre de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de San Vicente Leon y los Llares.

La corporacion que presido asociada á un duplo de mayores contribuyentes al de concejales, ha acordado sacar á pública subasta los artículos de consumos para el próximo año de 1860, en los dias 25 y 30 del actual de una á cuatro de la tarde. San Vicente Leon 8 de Octubre de 1859.—Andrés Diaz.

Alcaldía constitucional de Enmedio.

En este Ayuntamiento y su pueblo de Nestares, se rematarán los derechos y arbitrios de las especies de consumos á la venta libre para el año de 1860, los dias 25 y 30 del corriente de 2 á 4 de su tarde, bajo el presupuesto y pliego de condiciones, que se hallarán de manifiesto. Caso que en el primer remate no haya licitador que cubra el presupuesto se procederá á nueva licitacion que se practicará el dia 6 del entrante Noviembre, á la misma hora de 2 á 4 de la tarde, teniendo el segundo y tercer remate el carácter de primero y segundo. Todo con sujecion á lo preceptuado en las instrucciones del ramo. Enmedio 9 de Octubre de 1859.—Pedro Gonzalez Otea.—Eustasio de Olabarria, Secretario.

Ayuntamiento de Limpías.

Esta corporación en su sesión extraordinaria de ayer, tiene acordado sacar á pública subasta los artículos de consumo, para con sus productos poder pagar el encabezo que tiene con la Hacienda pública, cuyos remates se celebrarán los días 23 y 30 del corriente mes desde las dos á las cuatro de la tarde, y si en dichos días no hay proposiciones que cubran las cantidades señaladas, se celebrará un tercer remate en dichas horas y casa del mismo Ayuntamiento el 6 de Noviembre siguiente, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Limpías 10 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Felipe de Lombera.—P. A. del A., Manuel Eugenio Fernandez, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Seña.

Este Ayuntamiento asociado de un número de mayores contribuyentes al de sus individuos, en sesión celebrada en 9 del corriente, acordaron se saquen á la subasta los artículos de consumo de las especies de vino, aguardiente y aceite, mediante á que de las demás especies no hay consumo alguno en esta población, para con su producto poder pagar el encabezo que esta villa tiene con la Hacienda, y que los remates se celebren en el día 30 del corriente mes y el 6 de Noviembre próximo, con arreglo al art. 205 de la instrucción de consumos. Seña 10 de Octubre de 1859.—Felipe del Castillo —Por su mandado, Manuel de Samperio, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Trucios.

En los días 16 y 23 del mes actual á las dos de sus tardes, tendrá lugar en la casa municipal el arriendo de las especies de consumos para el año próximo de 1860, á la exclusiva venta al por menor con permiso superior. Villaverde de Trucios 6 de Octubre de 1859.—Domingo Presa.

Alcaldía constitucional de Lamason.

En los días 27 del corriente mes y 3 del próximo Noviembre á las dos de sus tardes, tendrá lugar en la casa consistorial el arriendo de las especies de consumo de este distrito para el año próximo de 1860 á la exclusiva en la venta al por menor. Sobrelapeña 4 de Octubre de 1859.—Juan Domingo A. de Celis.

Ayuntamiento constitucional de Puente-Viesgo.

En los días 22 y 30 del corriente de dos á cuatro de sus tardes en la casa consistorial sita en Puente-Viesgo, tendrá lugar la subasta de los derechos de consumos de la tarifa núm. 1.º para cubrir el encabezo de consumos del próximo año de 1860, recargos provinciales y municipales; entendiéndose á venta libre á excepción de las carnes frescas que es á la exclusiva, con aprobación de la superioridad. En los mismos días y horas se arrendarán los propios que aun sigue administrando el Ayuntamiento, pues así lo tiene acordado la corporación y asociados. Puente Viesgo 8 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Manuel Auran.

Ayuntamiento constitucional de Hazas en Cesto.

El que presido en sesión del día de hoy, ha acordado sacar á público remate los derechos sobre consumo, según tiene acordado el que presido en unión de los mayores contribuyentes, señalando los días 25 y 30 del presente en la casa de Ayuntamiento, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Hazas en Cesto 8 de Octubre de 1859.—Felipe Escárzaga.

El Ayuntamiento de Escalante en sesión ordinaria del 5 del corriente, acordó sacar á pública subasta y á la exclusiva, según lo tiene acordado, los derechos de los artículos de consumo para el año próximo de 1860 sujetos á la contribución del mismo nombre y arbitrios provinciales y municipales, lo cual tendrá lugar en la casa consistorial en los días 16 y 23 de este mes de 3 á 5 de la tarde, y si no se hicieron proposiciones que cubran los tipos en el primer acto, se celebrará un tercer remate el día 30 á la misma hora: todo según el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, las mismas que se expondrán en cada acto de los que tengan lugar en los días que quedan expresados. Escalante 6 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Rafael Diego

El Domingo día 13 del próximo Noviembre desde las 2 a las 4 de su tarde, y en las consistoriales del Ayuntamiento de Enmedio, sitas en el pueblo de Nestares, bajo la presidencia del que suscribe, tendrá lugar la pública licitación de 24 hayas para construir duelas,

que por Real orden fecha 21 del retro próximo Setiembre, han sido concedidas á los Alcaldes pedáneos y vecinos de los pueblos de Fontecha y Aldueso, en sus montes comunes denominados Bustio y Dehesa. Cuyo acto tendrá efecto bajo el tipo de 985 rs. con 10 cs. en que se hallan valuadas, con sugación al expediente y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto. Enmedio 9 de Octubre de 1859.—Pedro Gonzalez Olea.—Eustasio de Olabarria, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Se convocan licitadores á la contrata de construcción de un trozo de cañería de hierro para las fuentes públicas de esta ciudad, en la estension de 552 metros entre las arcas 19 al 23, del acueducto de Argales estramuros de la ciudad. Está presupuestada la obra en 88,732 rs. La licitación se hará por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto. El proponente ha de acreditar haber consignado en la Depositaria de fondos municipales 10,000 rs. en metálico sin cuyo requisito no se le admitirá su proposición. Se señala para la subasta el día 25 del corriente mes y hora de las 12, en una de las salas de la casa consistorial. El presupuesto detallado y condiciones facultativas y económicas está de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento. Valladolid 1.º de Octubre de 1859.—El Alcalde, Nemesio Lopez.—Simon Guerrero, Secretario.

Modelo de proposición.

D. vecino de enterado del anuncio de contrata de obras de la cañería de hierro entre las arcas número 19 al 23 de la ciudad de Valladolid, y asimismo enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas del expediente, las acepta en todas sus partes y con arreglo á ellas ofrece ejecutar la obra por el precio de (aquí lisa y llanamente la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

En el pueblo de Benedo, Ayuntamiento de Piélagos, se halla prendado un potro como de 2 años, color negro, de pequeña alzada. Benedo 10 de Octubre de 1859.—P. el A. P., Domingo Cadelo.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

El Miércoles 2 de Noviembre próximo se remata en el local de audiencias públicas del Juzgado, si hubiere licitadores, la finca siguiente:

Una casa de labrador radicante en el pueblo de Arce, valle de Piélagos, de este partido judicial, barrio de Velo, sitio del Cotero, que linda al Saliente, Ramon Palacio, Poniente Esteban Bezaniella, Mediodía carretera concegil y Norte tierra de la misma casa, valuada en mil quinientos reales.

Cuya finca, que corresponde á los hijos y herederos de D. Miguel Gutierrez vecino que fué de dicho pueblo, se rematará el día y hora señalados, mediante no admitir cómoda division y encontrarse parte de los herederos constituidos en la menor edad. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Dado en Santander á 6 de Octubre de 1859.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.º, Ignacio Perez.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Gutierrez y Santiago Lavín, vecinos de los Barrios de Soba, partido de Ramales, para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal formada sobre lesiones graves á Santiago Gomez y Andrés Abascal, pues que si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarriedo á 10 de Octubre de 1859.—José de la Vega y Concha —Por mandado de S. S.º, Miguel Mazorra.

PROVINCIA DE SANTANDER.

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SETIEMBRE.

Estado de las redenciones aprobadas por la Junta provincial de Ventas, en la segunda quincena de Setiembre de 1859

Número del inventario	Corporación á que corresponden los censos.	Capitales de los censos	Réditos Metálico.	Hipotecas.	Situacion.	Pueblos donde radican.	Nombre de los redimentos.	Base de la capitalizacion	Capitalizacion.
-----------------------	--	-------------------------	-------------------	------------	------------	------------------------	---------------------------	---------------------------	-----------------

Censo capitalizado con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859.

22....	Al pueblo de Barros.....	6600	498	Casa, huerta y varios carros de tierra...	Barrio del Coño...	Barros.....	D.Urbano G. Ceballos	6,50 p. 100.	3046
--------	--------------------------	------	-----	---	--------------------	-------------	----------------------	--------------	------

Censos capitalizados con arreglo á los tipos marcados en el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

140....	A la villa de Potes.....	»	16	Una viña.....	Las Adras.....	Potes.....	Diego de Mier.....	10 p. 100..	160
142....	Al concejo de Cabanzon...	»	6	Una heredad..	El Pico.....	Cabanzon....	Juan Gonzalez Llera	Idem.....	60
143....	Al pueblo de Campollo....	»	11	Una viña.....	El Brezo.....	Campollo....	Julian de la Torre.	Idem.....	110
144....	Al id. de id.....	»	11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bonifacio Garcia..	Idem.....	110
145....	Al de Saro.....	1000	22	»	»	Saro.....	Celestino Abascal..	Idem.....	220
146....	Al de Castro-Urdiales....	1875	37 50	Una tierra....	»	»	Luis Artiñano....	Idem.....	375
147....	Al de Aldueso.....	»	30	Un prado....	Las Vegas.....	Olea.....	Julian Rodriguez..	Idem.....	500
148....	A los de Torrelavega.....	»	24 50	Dos cierros...	Alta de Meradorio y Santa Agueda...	Viérnoles....	Pedro Gomez.....	Idem.....	245